



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO;
EXPEDIENTE N° 00629-2011-0- 0501-JR-CI-01; 1
JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA
DE AYACUCHO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
AYACUCHO-PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER DE DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA

**GALVEZ LEON, DARCILA REBECA
ORCID: 0000-0002-5510-1592**

ASESOR

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE –PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gálvez León, Darcila Rebeca

ORCID: 0000-0002-5510-1592

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y guiarme a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino.

Gálvez León, Darcila Rebeca 

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis hijos y esposo, que, gracias a su apoyo continuo, a pesar de los sacrificios constantes, siempre estuvieron a mi lado, dándome ánimo y aliento.

Para mi padre, por su comprensión y ser un guía en los momentos difíciles, a mi Madre que desde el cielo sé que siempre está cuidando y protegiendo mis pasos y a mis hermanos que siempre estemos juntos. Ellos me enseñaron a encarar las dificultades de la vida sin dejar de ser quien soy.

A cada uno de mis profesores por sus enseñanzas, y a mis compañeras de estudio. Gracias a su apoyo, aliento he podido salir adelante y no perder las ganas hasta llegar a la meta.

Siempre estaré agradecida a todos ellos, muchas gracias con toda el alma.

Gálvez León, Darcila Rebeca 

CARACTERIZACION DEL PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01; 1 JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE AYACUCHO; CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO-PERU. 2021

CHARACTERIZATION OF THE PROCESS OF PRESCRIPTION ACQUISITIVE OF DOMAIN; FILE N ° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01; 1 TRANSITORY CIVIL COURT OF THE PROVINCE OF AYACUCHO; SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF AYACUCHO-PERU. 2021

Autora: Darcila Rebeca Gálvez León¹

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como problema: Cuál es la caracterización del proceso sobre proceso de prescripción adquisitiva. expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho del año 2010-2014, el estudio fue determinar las características del proceso en estudio. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, La Siguiete investigación tuvo como unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la normal adjetiva Civil, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme con la norma, por lo tanto podemos decir que el proceso sobre de prescripción adquisitiva, expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho del año 2010-2014, se realizó conforme a lo establecido en la norma subjetiva y adjetiva Civil, lo cual significa que se aplicó el debido proceso.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso y prescripción adquisitiva.

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y correo electrónico bekadachi82@gmail.com

SUMMARY

The following investigation had as a problem: “What is the characterization of the process on the purchasing prescription process. File No. 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1transitory civil court of Ayacucho. Superior Court of Justice of Ayacucho from 2010-2014, the study was to determine the characteristics of the process under study. The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design. The following investigation had as a unit of analysis a judicial file, selected by sampling for convenience; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the deadlines established in the normal Civil adjective were met, as well as the resolutions issued by the court are clear, all the rights that guarantee due process were applied, the evidence admitted by the court was relevant To elucidate the process, the legal qualification of the facts were duly carried out in accordance with the norm, therefore we can say that the process on acquisitive prescription, file No. 00629-2011-0-0501-jr-ci-01. 54 transitory civil court of Ayacucho. Superior Court of Justice of Ayacucho of the year 2010-2014, it was carried out in accordance with the provisions of the subjective and adjective Civil rule, which means that due process was applied.

Keywords: quality, motivation, process and purchasing prescription.

INDICE GENERAL

firma Del Jurado Y Asesor.....	iii
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Resumen	ix
Summary	x
Indice General	xi
Indice De Cuadros Y Graficos	xvii
I. INTRODUCCION	1
Antecedentes Internacionales.....	2
Antecedentes Nacionales.....	3
Antecedentes Locales	4
1.1. Formulación Del Problema	5
1.2. Objetivos	5
1.2.1. Objetivo general:	5
1.2.2. Objetivos específicos:	5
1.3. Justificación Del Problema.....	6
II. REVISION DE LA ITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes Internacionales.....	7
2.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.3. Antecedentes Locales	9

2.4.	Bases Teóricas.....	10
2.4.1.	Bases Teóricas Procesales	10
2.4.1.1.	<i>Proceso abreviado.....</i>	10
2.4.1.2.	<i>Regulación.....</i>	10
2.4.1.3.	<i>Características</i>	11
2.4.1.3.1.	Es un proceso de cognición:	11
2.4.1.3.2.	Es un proceso contencioso.....	11
2.4.1.3.3.	Tiene una competencia determinada	11
2.4.1.3.4.	Se abrevian los actos procesales.....	11
2.4.1.3.5.	Es exclusiva para determinadas pretensiones.....	11
2.4.1.4.	<i>Pretensiones atendibles</i>	12
2.4.1.5.	<i>La audiencia</i>	12
2.4.1.5.1.	Concepto.....	12
2.4.1.6.	<i>La pretensión</i>	12
2.4.1.6.1.	Concepto.....	12
2.4.1.6.2.	Elementos	12
2.4.1.6.3.	Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio.....	13
2.4.1.7.	<i>Sujetos del proceso</i>	13
2.4.1.7.1.	Juez.....	13
2.4.1.7.1.1.	Concepto.....	13
2.4.1.7.1.2.	Deberes del juez	14
2.4.1.7.2.	Las partes.....	14
2.4.1.7.2.1.	Concepto.....	14

2.4.1.7.3.	La prueba.....	14
2.4.1.7.4.	Concepto.....	14
2.4.1.7.5.	El objeto de la prueba.....	15
2.4.1.7.6.	La valoración de la prueba	15
2.4.1.7.7.	El principio de adquisición.....	16
2.4.1.7.8.	Finalidad de la prueba	16
2.4.1.7.9.	Pertinencia de la prueba	16
2.4.1.7.10.	Las pruebas en la sentencia examinadas	17
2.4.1.8.	<i>Puntos controvertidos.....</i>	17
2.4.1.8.1.	Concepto.....	17
2.4.1.8.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	17
2.4.1.9.	<i>La sentencia.....</i>	18
2.4.1.9.1.	Concepto.....	18
2.4.1.9.2.	Clasificación de las sentencias.....	18
2.4.1.9.3.	Elementos de la sentencia.....	19
2.4.1.9.4.	Estructura de la sentencia	20
2.4.1.9.5.	Importancia de la sentencia	20
2.4.1.9.6.	Sentencia de vista	20
2.4.1.10.	<i>Principio de congruencia</i>	21
2.4.1.10.1.	Concepto.....	21
2.4.1.10.2.	La congruencia en la sentencia.....	21
2.4.1.11.	<i>Principio de motivación.....</i>	22

2.4.1.11.1. Concepto.....	22
2.4.1.11.2. Finalidad de la motivación.....	22
2.4.1.11.3. Características de la motivación	22
2.4.1.11.4. Contenido de la motivación	23
2.4.1.11.5. Elementos relevantes de la sentencia.....	24
2.4.11.5.1. La claridad.....	24
2.4.11.5.2. Importancia de la claridad	24
2.4.11.5.3. La sana critica.....	24
2.4.11.5.4. Las máximas de la experiencia.....	25
2.4.1.12. Los medios impugnatorios	25
2.4.1.12.1. Concepto.....	25
2.4.1.12.2. Clases	26
2.4.1.12.3. La apelación Concepto	26
2.4.1.12.4. Recurso formulado en el caso examinado	26
2.4.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.4.2.1. La propiedad	26
2.4.2.2. La posesión	27
2.4.2.2.1. Elementos	27
2.4.2.2.2. Conservación de la posesión.....	28
2.4.2.2.3. Clases.....	28
2.4.2.3. La Prescripción.....	29
2.4.2.3.1. Tipos de prescripción.....	30
2.4.2.3.2. Prescripción adquisitiva de dominio.....	30

2.4.2.3.3. Características.....	30
2.4.2.3.4. Requisitos	31
2.4.2.3.5. Clases.....	32
2.4.2.3.5.1. Prescripción ordinaria	32
2.4.2.3.5.2. Prescripción Extraordinaria.....	32
2.4.3. Marco Conceptual	33
2.4.4. Hipótesis.....	34
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y nivel de la investigación	35
3.1.1. Tipo de investigación.....	35
3.1.2. Nivel de investigación.....	36
a. Diseño de la investigación.....	36
b. Unidad de análisis	37
3.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
3.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	40
3.5. Matriz de consistencia lógica.....	42
3.6. Principios éticos	44
IV. RESULTADOS.....	45
4.1 Resultados	45
TABLA N° 01 - De Cumplimiento De Plazos	45
TABLA N° 02 – Tabla De La Claridad De Las Resoluciones.....	46

TABLA N° 03 – Tabla De La Pertinencia De Los Medios Probatorios	47
TABLA N° 04 – Tabla De La Idoneidad De La Calificación Jurídica De Los Hechos .	50
4.2 Analisis de Resultados.....	52
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA.....	56
ANEXOS.....	60
Anexo 1 Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto en estudio.....	60
Anexo 2. Guía de recolección de datos	77
Anexo 3. Compromiso Ético	78

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Cuadro 1 Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio.....	39
Cuadro 2 . Matriz de consistencia	43

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de Investigación está basado que durante mucho tiempo en nuestro país existe una baja estructura de la administración de justicia, ya que alcanzamos un porcentaje alto de incapacidad de un debido proceso en comparación a otros países, los retrasos y la falta de prestigio de los jueces y sobre todo del poder judicial se ve acumulando de procesos aún sin resolver, también la falta de moralidad jurídica, y por lo tanto se quiere un cambio para solucionar, y para así, poder afrontar las necesidades de cada individuo, se tiene que respetar sus derechos y así a una rápida solución a sus problemas. La crisis de la administración de justicia tiene un principio de variedad de instrumentos, que son eficazmente desarrollados, el principal problema que acarrea es la inseguridad jurídica, porque trae un desnivel a la crisis del derecho objetivo y subjetivo, conjuntamente con las etapas de continencia legislativa oscura y por las reformas apresuradas de uso alternativo. Los valores morales son organizacionales de estas instituciones porque recoge un nivel bajo, sin precedentes, y por la constante presencia de corrupción de funcionarios, que se viene luchando en el sistema jurídico ya que se ha agudizado y ampliado, estos efectos han perjudicado a la ciudadanía a un nivel extremo que limita a la población a buscar una justicia justa y preferir evadir sus situaciones y preferir quedarse con el derecho vulnerado .

(Breña, 2003). Los casos de persecución política a través de la jerarquía judicial, en estos últimos años, son de publicidad mundial, algunos de ellos han sido sometidos para el conocimiento de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que tiene relación con otros países, para cuya finalidad hacer respetar nuestros derechos primordiales y buscar la paz social que necesita, para que si no se vulnera sus derechos fundamentales y respete el debido proceso, la mayor parte quien tiene la percepción son los tribunales de justicia, pero cabe indicar que el proceso tiene que ser justo y parcial para todos haciéndose respetar los principios de las normas esenciales. En el ámbito internacional, como ejemplo en España, la crisis o principal problema que tiene la administración de justicia es el incorrecto desempeño de sus sistemas de incentivos a los jueces y fiscales, su baja disposición de medios materiales, la falta de competencia formal de los jueces, y los defectos de la estructura de exceso de centralización, y el fuerte formalismo, que tiene a

reforzar comportamientos de tipo oportunista de los mecanismos alternativos. Para que puedan resolver estos problemas o conflictos de un modo genérico y rápido, son valorar y deberes morales, acompañado de su ética profesional. Para si combatir con los niveles de eficiencia y eficacia del sistema jurídico. (Iglesias, & Arias, 2007).

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial expediente N° 00629-2011-0-0501-jr-ci-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho del año 2010-2014 Con relación a la caracterización, se puede decir que son procesos peculiares de cada individuo a la hora de estar sometido a problemas que requieren de una defensa y debido proceso, tiene por objetivo resolver cada punto jurídico para hallar características del proceso judicial, que se deberá tomar diferentes aspectos de fuente normativa, doctrina y jurisprudencia a la hora de ser aplicada en el proceso civil. De acuerdo al proceso señalado los órganos jurisdiccionales están al servicio de los justiciables para su tutela jurisdiccional respectiva, con la solicitud a una defensa técnica de derecho. Como sabemos se encuentra establecido en nuestra constitución política del Perú, que están sumergidos a los principios de los derechos fundamentales del ser humano, para lo cual está sujeto a ser respetado, u hacer cumplir la sanción correspondiente.

Antecedentes Internacionales

Según Gregorio, (1966). En América Latina los aspectos más relevantes erróneos en los sistemas de administración de justicia son la vulneración de los derechos fundamentales y el debido proceso, también se menciona al diagnóstico de la lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, con la relación de muy alto el costo procesal – beneficio y también el bajo desenvolvimiento de su ética profesional al momento de ejercer el derecho.

Según Moreno, L (2009). En Colombia en la corte superior de la judicatura, los problemas más conocidos son la ineficacia y la ineficiencia, según la tabla de estadística realiza en el país, pero el problema más grave que acarrea este país es los

bajos procedimientos y practicas judiciales, y las pocas restricciones al acceso de justiciables de falta credibilidad y moralidad profesional .

En nuestro país, ya supera la tabla de estadística que vienen sufriendo el sistema jurídico peruano, como una de las instituciones más corruptas que tiene. Según Chámame (2008). En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países .

Antecedentes Nacionales

En nuestro país, ya supera la tabla de estadística que vienen sufriendo el sistema jurídico peruano, como una de las instituciones más corruptas que tiene.

Pasará, Luis(1992). Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia de donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una justicia a la mano, de segunda clase que sí le es accesible: la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites .

Rueda, Paulino (2020). Los jueces eran magistrados que no sólo ejercían justicia, sino que gobernaban los pueblos. En el período de los jueces, que corrió desde el asentamiento del pueblo de Israel en Canaan hasta la monarquía, se eligió a la primera jueza del mundo, Débora, con todas las prerrogativas; gobernó sabiamente y ganó una

importante batalla contra los Cananeos, después de cuyo triunfo, su pueblo vivió en paz. Así comenzó la historia de las juezas, aunque esa habilitación para administrar justicia que registra la Biblia se perdió en el tiempo, imponiéndose severas restricciones al ejercicio de la judicatura por las mujeres en las diferentes culturas y normas legales.

Antecedentes Locales

Según Chámame (2008). En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Según Matos (1998). La crisis de la Administración de Justicia en Lima, es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales, Podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado.

Finalmente, ante este escenario se logró plantear el siguiente objetivo general, Determinar la caracterización del proceso de prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI- 01; 1 juzgado civil transitorio de la provincia de Ayacucho; corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021

En consecuencia, para la siguiente investigación se toma en cuenta, el documento seleccionado, el expediente 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado Civil Transitorio De Ayacucho. Corte Superior De Justicia De Ayacucho, que comprende un proceso sobre Prescripción adquisitiva de Dominio; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró Procedente; sin embargo, tal resolución fue apelada por los demandados, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la sala especializada en lo civil en segunda instancia Revoco la sentencia .

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia no se cumplieron las fechas establecidas Judicialmente .

1.1. Formulación Del Problema

Cuál es la caracterización del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho del año 2011-2014

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general:

Determinar la caracterización del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio en él. expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado Civil Transitorio de Ayacucho. Corte superior de Justicia de Ayacucho- Chimbote. 2021

1.2.2. Objetivos específicos:

- ✓ Identificar si Los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos con el proceso en estudio.
- ✓ “Identificar la claridad de las resoluciones judiciales emanadas de la autoridad competente durante el presente proceso” .
- ✓ “Identificar la pertinencia de los medios probatorios
- ✓ “Identificar la Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

1.3. Justificación Del Problema

La presente investigación se justifica en la teoría garantista del derecho de posesión y la propiedad que trata de dar protección y respaldo a un derecho reconocido Constitucionalmente. El presente tema para investigar surge como una necesidad de proteger el derecho del poseedor que ha adquirido la propiedad por prescripción adquisitiva, aun no declarado judicialmente; frente al adquirente del mismo bien obtenido del anterior titular registral. Este trabajo destaca su importancia y se justifica en poder ponerle punto final a aquellos problemas que se presentan en una contraposición de dos personajes que alegan derechos ya ganados, el primero mediante la usucapión, prescripción adquisitiva de dominio por el mismo hecho de haber cumplido con los requisitos legales siendo esto de haber poseído de manera pacífica, pública y continua como propietario durante un periodo de más de diez años, pero que obviamente no ha inscrito su derecho; y el segundo es cuando, un último adquirente confiado en la exactitud del Registro, lo que está inscrito y que sustenta su derecho en la transmisión producida a su favor por el titular registral. Es ahí cuando se despierta las inquietudes y sobre todo la necesidad de salvaguardar el derecho de quien mejor invoque.

II. REVISION DE LA ITERATURA

Antecedentes Sobre El Tema Propuesto

De las búsquedas realizadas en las bibliotecas especializadas de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada Cesar Vallejo, Universidad Privada del Norte y Universidad Nacional de Trujillo, se encontraron los siguientes antecedentes.

2.1 Antecedentes Internacionales

Mendoza (2010). en Guatemala presento una investigación analítico – deductivo titulada *Aspectos jurídicos – legales que definen la usucapión como forma de adquirir la propiedad en Guatemala*”; utilizo como unidad de análisis la interrelación de los bienes y el resto de derechos reales regulados en la legislación civil guatemalteca, y las conclusiones fueron los siguientes: a) La sociedad guatemalteca demanda en la actualidad la aplicación de la normativa relacionada con la regularización de la problemática derivada de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y con la usucapión asegura el derecho de dominio y de la propiedad, b) La problemática del establecimiento de las cosas susceptibles de la usucapión o prescripción adquisitiva, es determinada por el establecimiento de las formas de adquirir la propiedad de una cosa y de los derechos reales mediante la posesión continuada de éstos en concepto de titular y durante el tiempo que se encuentra legalmente establecido, c) En la posesión concurren circunstancias de carácter especial para que un poseedor sea dueño, las cuales los hacen dignos de la tutela de su derecho, el cual es distintivo y se otorga a través de la usucapión; la cual permite la estabilidad y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en Guatemala

Ferrer (2015). En Guatemala presento una investigación descriptiva – explicativa titulada: “La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor”, utilizo como unidad de análisis normatividad, doctrina y jurisprudencia con respecto a la prescripción adquisitiva de dominio ante hipoteca constituida a favor de un tercero realizada por el titular registral de la propiedad no poseedor, y llego a

las siguientes conclusiones: a) El poseedor para que pueda demandar prescripción adquisitiva de dominio debe cumplir con los requisitos que exige la ley para poder ser declarado propietario, b) El poseedor siempre se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien, c) Nada impide que el titular registral afecte el bien con una garantía real como es en este caso una hipoteca, lo cual afectaría directamente al poseedor prescribiente, d) Por otro lado el poseedor al ser declarado propietario este podrá acudir al poder judicial para demandar la nulidad de las hipotecas que se han constituido en el transcurso del proceso

2.2. Antecedentes Nacionales

Palomino (2017) En el Perú presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: La oponibilidad de la propiedad adquirida en virtud de la fe pública como garantía del sistema registral peruano. Utilizo como unidad de análisis guías de entrevistas y fichas de análisis documental, tanto del marco normativo, legislación comparada y de informes realizados, y las conclusiones fueron: a) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier sujeto que pretenda despojarlo⁷¹. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia, b) El oponer la propiedad inmueble adquirido en virtud del registro brinda protección ante quien adquiere un bien inmueble valiéndose de su información, por lo cual salvaguarda su función ya que toda persona tiene acceso al registro, la cual se presume su exactitud para oponer el derecho ante cualquier sujeto que pretenda despojarlo. De esa manera, genera confianza en el registro, fomentando las inscripciones de los bienes inmuebles, propiciando la formalidad y facilitando su transferencia.

Reátegui Marín, Teresa Sofía (2006), Tesis presentada para obtener el título de Abogada, Titulada La prescripción en el registro de predios de la prescripción adquisitiva de predios urbanos, Trujillo –Perú; quien concluye que existen dos tipos de prescripción, la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva, teniendo en común algunos elementos como el tiempo; pero también tiene diferencias notables, la prescripción extintiva extingue, por el transcurso del tiempo las acciones que sancionan los Derechos reales y los Derechos personales; por el contrario, la prescripción adquisitiva hace adquirir Derechos por el transcurso del tiempo las acciones refieren a Derechos reales; no existe prescripción adquisitiva de Derechos personales. Y tiene por finalidad poner fin al divorcio entre la posesión y la propiedad, transformando al poseedor en propietario.

2.3. Antecedentes Locales

Según Mazeaud (2012), la usucapión es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del Derecho de propiedad o de otro Derecho real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prolongada. Para Cuadros la prescripción es el modo de adquirir la propiedad por la transformación de la posesión en Derecho de propiedad debido al transcurso del tiempo. Según Diez-Picazo y Gullón, la finalidad de la usucapión consiste en ser un medio de protección de aquellos adquirentes cuya adquisición fue irregular o derivada de un non dominus y a quienes se protege por consideraciones de seguridad pública convierten la apariencia iuris en realidad jurídica y hacen objetivamente inadmisibles las acciones del verus dominus.

Ramírez Cruz, Eugenio María (2004) Tratado de derecho reales. Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión. Lima: Gaceta Jurídica. En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el Derecho real que corresponde a su relación con la cosa por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve además a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe, dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria). (Fundamento 43 del Segundo Pleno Casatorio Civil)

2.4.Bases Teóricas

2.4.1. Bases Teóricas Procesales

2.4.1.1.Proceso abreviado

Concepto

Es un proceso contencioso duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código (Ramírez, 2013)).

El proceso abreviado es un proceso declarativo, pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación .

Asimismo, en este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo (Méndez, 2016).

2.4.1.2. Regulación

El proceso abreviado se encuentra regulado en el artículo 486 donde se tramitan asuntos contenciosos donde tiene los siguientes aspectos: es un proceso de cognición, tiene una competencia determinada, se abrevian los actos procesales, es exclusiva para determinadas pretensiones (Méndez, 2016)

El proceso abreviado es también un proceso de conocimiento, pero abreviado. Precisa mente, el calificativo de abreviado no es autónomo, sino que se vincula al proceso más importante. La denominación cabal sería, entonces, proceso de conocimiento abreviado (Chirinos citado por Méndez, 2016)

2.4.1.3. Características

2.4.1.3.1. Es un proceso de cognición:

Resuelve pretensiones a través del conocimiento que las partes presentan al juez, y que no se sustentan en títulos ejecutivos, sino en derechos que previamente se requieren demostrar la verdad. Este proceso tiene similitud con los procesos de conocimiento y sumarísimo, ya la función que cumplen está delimitada por el tipo de pretensión que son de su conocimiento.

2.4.1.3.2. Es un proceso contencioso

Resuelve conflictos de intereses intersubjetivos existentes entre dos partes o más. Estos procesos se caracterizan por el conflicto existente, denominado litis. Se diferencian de los procesos no contenciosos porque en ellos no hay conflicto y, únicamente se requiere a través del órgano jurisdiccional eliminar una incertidumbre jurídica.

2.4.1.3.3. Tiene una competencia determinada

La competencia del juez por razones de grado, territorio y materia están debidamente asignadas por el Código Procesal Civil y otras normas procesales y, la competencia por razón de la cuantía tiene un mínimo y un máximo.

2.4.1.3.4. Se abrevian los actos procesales

Las etapas procesales se abrevian con relación al proceso de conocimiento, tal es así, la concentración en una sola audiencia el saneamiento y la conciliación.

2.4.1.3.5. Es exclusiva para determinadas pretensiones

La ley señala determinadas pretensiones que se tramitan específicamente en proceso abreviado por razones que la propia naturaleza de éstas así lo exige (Méndez, 2016) señala que son:

2.4.1.4. Pretensiones atendibles

Se tramita el retracto, la prescripción adquisitiva de dominio, responsabilidad civil e los jueces.

Expropiación, tercería, impugnación de acto, los que no tienen vía procedimental propia (Méndez, 2016)

De lo desarrollado líneas arriba el proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil.

2.4.1.5. La audiencia

2.4.1.5.1. Concepto

A la audiencia también se le relaciona con un determinado estado procesal en el que el juez practica contacto directo con la prueba aportada.

Asimismo, la prevalencia de audiencias en un proceso judicial, como escenario que permite un contacto directo entre los sujetos del proceso (Monroy, 2013).

En conclusión, esta actividad asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso, y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones.

2.4.1.6. La pretensión

2.4.1.6.1. Concepto

Es el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda (Monroy, 2013).

2.4.1.6.2. Elementos

Meneses (2012) señala que son:

a) Los sujetos:

Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa

b) Objeto

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda

c) Causa

Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia íntersubjetiva que la ocasiona.

2.4.1.6.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio

Del demandante: en el proceso en estudio la pretensión se encuentra ubicada en el petitorio de la demanda y consiste en: la declaración de propietaria de un bien inmueble por prescripción adquisitiva.

Del demandado: en el proceso en estudio la pretensión se encuentra situada en la contestación y consiste a efectos que se declare infundada la demanda de prescripción adquisitiva.

Según lo manifestado la pretensión procesal es una declaración de voluntad, que se presenta ante el órgano jurisdiccional con el fin de obtener la solución del conflicto

2.4.1.7.Sujetos del proceso

2.4.1.7.1. Juez

2.4.1.7.1.1.Concepto

Es aquel que busca con ahínco la verdad y que hace iguales, por lo menos en el ambiente reducido del proceso, a quienes no lo son. Es el administrador de la empresa del proceso civil, puesta en movimiento para lograr el mejor producto posible: una buena justicia (Herrera, 2016)

El juez debe decidir. Ello significa preferir no según sus preferencias subjetivas, sino conforme a Derecho (Barrantes, 2017).

2.4.1.7.1.2. Deberes del juez

- a) Verificar si cumple la demanda con los presupuestos establecidos en la ley para su admisión y corrección.
- b) Oficiosamente, el juez puede ordenar que una persona sea integrada al proceso, para ser parte en esa relación procesal

- c) De manera oficiosa ordenar la corrección del poder, de la demanda y de la contestación si observare que adolecen de algún defecto u omitieren alguno de los requisitos previstos en la Ley
(Herrera, 2016).

En merito a lo expuesto el juez es quien conecta realmente con la realidad, cumpliendo el Derecho a través de él sus funciones de resolución de conflictos .

2.4.1.7.2. Las partes

2.4.1.7.2.1. Concepto

La calidad de parte la tendría cualquiera que intervenga en calidad de actor o de demandado; admitiendo que es posible que también adquiriera esta calidad aquella persona a quien se le atribuya la legitimación para accionar; podrá asumir la calidad de actor en juicio aquel que afirma ser titular de una relación jurídica (Herrera, 2016).

En conclusión las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto .

2.4.1.7.3. La prueba

2.4.1.7.4. Concepto

La prueba ermite saber qué es lo que se ha de investigar en un proceso determinado,

de tal manera que el juez pueda controlar la pertinencia de las pruebas; de otra manera, el proceso se convertiría en un instituto inconveniente, donde se podría acreditar la existencia de cualquier hecho, de modo que a su finalización, tendríamos una suerte de residuos arrastrados por una corriente y no una investigación ordenada (Herrera, 2016).

Constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el hecho probatorio a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas (Meneses, 2012).

Una prueba puede ser también aquel experimento o ensayo que se hace para saber cómo va a resultar algo o para comprobar el funcionamiento de una cosa (Hidalgo, 2018).

La prueba consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen, valoren debidamente los medios probatorios aportados para acreditar los hechos que configuran su pretensión (Cas N° 1648- 2007).

2.4.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que debe demostrarse en juicio, es decir, tanto el hecho como toda afirmación enunciada por el demandante y demandado respecto de los hechos efectuados por los mismos y que se encuentran en litigio (Herrera, 2016).

2.4.1.7.6. La valoración de la prueba

En esta etapa prevalece la figura del Juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria y que da una respuesta motivada a las resoluciones emitidas por ellos y otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones (Barrantes, 2017).

La valoración de la prueba le permite al juez contrastar las pruebas presentadas con los hechos que las partes describen para posteriormente llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso (Silva, 2014).

2.4.1.7.7. El principio de adquisición

Consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso. En consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecen al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional (Roque, 2009).

2.4.1.7.8. Finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba puede verse desde el punto de vista de la parte que la suministra o del juez que la valora; ocurre que la prueba se convierte en un arma de ataque y defensa, con lo cual se busca obtener lo pedido en la demanda y excepciones o conseguir su rechazo.

También, la finalidad se aprecia desde la perspectiva de la utilidad; la prueba debe lograr el convencimiento del juez cuando este despliega el ejercicio de valoración, puesto que permite darle el uso por el que la parte promovió su incorporación al proceso (Herrera, 2016).

2.4.1.7.9. Pertinencia de la prueba

El juzgador no solo está autorizado, sino que tiene el deber de decretar, oficiosamente, todas las pruebas que estime necesarias para esclarecer la verdad de los hechos que se debaten en un proceso, vale decir que sean pertinentes y eficaces y que no tengan el carácter de superfluas o de prohibidas por la ley (Herrera, 2016).

2.4.1.7.10. Las pruebas en la sentencia examinadas

Se observan los siguientes:

- Ficha integral, contrato de prestación de servicios con telefónica, recibo de pagos, carta notarial,

, y acredita nuestra posesión en el bien sub litis, fotocopia de DNI, reporte de cuenta corrientes tributaria, recibos de pago de impuesto predial, arbitrios municipales (Expediente)

En merito a la señalado constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juzgador la convicción sobre hechos que interesan al proceso judicial.

2.4.1.8. Puntos controvertidos

2.4.1.8.1. Concepto

Los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial (Hidalgo, 2018)

2.4.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- a) Verificar si los demandantes poseen el bien sub litis por un lapso mínimo de diez años, de manera continua, pacífica y publica como propietarios.
- b) de ser el caso determinar si le asiste el derecho de ser declarado propietario por prescripción adquisitiva de dominio

De lo manifestado los puntos controvertidos no es otra cosa que los hechos esenciales que son aportados en la fase postulatoria por los sujetos intervinientes en el proceso serán materia de probanza para resolver la controversia

2.4.1.9. La sentencia

2.4.1.9.1. Concepto

La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia; contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado (Mamani, 2008) .

“Es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo (Trejo, 2014).

La sentencia es una decisión jurisdiccional que está determinada básicamente por el juicio de carácter intuitivo, compuesto por una premisa mayor (ley o jurisprudencia), una premisa menor (el caso) y una conclusión (aplicación de la norma al caso) (Barrantes, 2017).

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional de resolver las pretensiones de las demandas y las excepciones de fondo. De igual manera se señala que la sentencia es el resultado del razonamiento del juez en el cual existen premisas y conclusiones (Cas N° 1383- 2008)

2.4.1.9.2. Clasificación de las sentencias

Barrantes (2017) señala que son:

- a) Sentencia definitiva: es cuando el tribunal resuelve sobre el fondo o sobre un incidente, su sentencia es ciertamente definitiva, pero no forzosamente irrevocable.
- b) Sentencia previa: es la que un tribunal pronuncia en el transcurso del proceso, antes de decidir sobre el fondo, y por medio de la cual ordena sea una medida de instrucción, sea una medida provisional.
- c) Sentencia de instrucción: esta sentencia comprende Dos (2) grupos: la sentencia preparatoria y las sentencias interlocutorias.
- d) Sentencia provisionales. estos es que tiendan a obtener que el tribunal prescriba de modo inmediato una medida de carácter urgente, necesaria para proteger el interés de una de las partes o para evitar perjuicios irreparables.

2.4.1.9.3. Elementos de la sentencia

Felipe (s/f) señala que son:

a) Factivo:

Es el que se refiere a la exposición de los hechos que dan lugar a la controversia entre las partes.

b) La regulatoria:

c) Relativa al razonamiento que hace el Juez para determinar cuáles son las disposiciones legales aplicadas a esos hechos.

d) La etapa lógica:

Se refiere al razonamiento que hace el Juez una vez que tiene en sus manos los hechos y el derecho para llegar a la conclusión de tomar su decisión en uno u otro sentido.

2.4.1.9.4. Estructura de la sentencia

Barrantes (2017) señala que son:

a) Expositiva:

El encabezamiento, con determinación del proceso, nombre de las partes intervinientes y sus generales y objeto del litigio.

b) Considerativa:

La parte considerativa con exposición sumaria del hecho o del derecho que se litiga, análisis y evaluación fundamentada de la prueba, y cita de las leyes en que se funda.

c) Resolutiva:

La parte resolutive, con decisiones claras, positivas y precisas sobre la demanda o la reconvencción en su caso, y sobre las excepciones opuestas, declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo total o parcialmente.

2.4.1.9.5. Importancia de la sentencia

La importancia de cada sentencia se acrecienta al incorporar un criterio interpretativo, novedoso si no existía jurisprudencia previa, o que permite rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar la existente. La sentencia debe interpretar las normas que fueron con ese fin citadas en el auto de admisión (Hinostroza, 2016).

2.4.1.9.6. Sentencia de vista

Cuando la sentencia deriva de un órgano, son las normas de derecho público, las que regulan el modo como se forma y producen sus efectos; se pueden advertir dos niveles de formación de una sentencia de un órgano colegiado: aquella emitida en el mismo día de la votación o vista de la causa o cuando es emitida una vez que el

colegiado decide dejar al voto en otro momento para mayor estudio del caso (Hinostroza, 2016).

De lo expuesto se puede acotar que la sentencia es una resolución judicial que cumple con la función señalada y que como tal dota de sentido a la existencia misma del proceso y evita que éste se convierta en un simple ejercicio intelectual

2.4.1.10. Principio de congruencia

2.4.1.10.1. Concepto

Están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados (Trejo, 2014).

Es la resolución que emite la autoridad acerca del litigio debe guardar estricta conformidad con lo pretendido y resistido por las partes, la ley exige al juez una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes, lo que supone, como es obvio, la adecuación del pronunciamiento a los elementos de la pretensión (Cas N° 3322-2011).

2.4.1.10.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia en la sentencia es la coherencia, ajuste entre lo pedido y el fallo judicial, uno de los pilares básicos del proceso que otorga seguridad a las partes y previene la posible arbitrariedad (Muñoz, 2018).

En resumen se puede concluir que la congruencia debe estar dictado conforme al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes procesales.

2.4.1.11. Principio de motivación

2.4.1.11.1. Concepto

La motivación como principio requiere que, en el proceso civil, los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos de que se trate de simples órdenes o providencias de mero trámite de impulso del proceso (Herrera, 2016).

Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho.

La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (González, 2017).

2.4.1.11.2. Finalidad de la motivación.

La motivación de una sentencia es el núcleo del control en la aplicación de las garantías constitucionales, tratando de acabar con arbitrariedades, abusos, ilegalidades y la mala práctica judicial, mediante un razonamiento minucioso, profundo, amplio y adecuado (Silva, 2014).

2.4.1.11.3. Características de la motivación

Silva (2014) señala que son:

a) Legítima:

Debe basarse en pruebas debidamente actuadas

b) Clara:

El juez debe manifestar su pensamiento de manera precisa, debe evitar ideas ambiguas que den paso a interpretaciones subjetivas. El lenguaje debe ser técnico pero puntual.

c) Completa:

Para que la motivación sea completa debe incluir los hechos y el derecho. Dentro de los hechos se debe hacer mención de las pruebas practicadas con su respectiva valoración crítica y debe abarcar las razones y los aspectos meta-jurídicos que lo llevaron a direccionar su decisión en la causa.

d) Lógica:

A más de ser coherente esta debe respetar los principios del razonamiento lógico, debe emplear las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crí

2.4.1.11.4. Contenido de la motivación

La motivación de la sentencia un trabajo arduo y complejo para los jueces, esta contiene puntos muy importantes que deben ser detallados para mayor entendimiento y para facilitar el proceso de motivación de una sentencia (Silva, 2014).

En conclusión, la motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

2.4.11.5. Elementos relevantes de la sentencia

2.4.11.5.1. La claridad

La sentencia debe ser clara, congruente, precisa, a fin de que pueda controlar externamente la decisión del juez, y no se pretende con eso que el pueblo pueda aplaudirlo o censurarlo, sería una pretensión vana y demagógica. Lo que se pretende es que las partes, en su caso la alzada y en el amparo, puedan ejercer un control adecuado de la sentencia dentro del proceso (Trejo, 2014).

2.4.11.5.2. Importancia de la claridad

Es importante pues debe de recurrir al sentido de la lógica jurídica, analizando los métodos de deducción e inducción, así como de la integración de la norma aplicable, y en consecuencia atender al juicio crítico en que basará su resolución, la que justificará y legitimará la validez del contenido de la sentencia (Trejo, 2014).

2.4.11.5.3. La sana crítica

El Juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar, esta manera de actuar sería libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, como se ha expuesto.

Asimismo, as reglas de la sana crítica, sólo se aplicarán supletoriamente, para el caso que no exista regla general expresa para valorar el mérito de la prueba (Briceño, 2008).

Conforme lo señalado la sana crítica es concebida como un instrumento legal, ésta funge como una herramienta empleada para la valoración de pruebas en un juic

2.4.11.5.4. Las máximas de la experiencia

Es la generalidad de las personas crea como cierto o verdadero un hecho con independencia de si efectivamente tal hecho es verdadero (Mamani, 2008).

Las máximas de la experiencia son un concepto genérico que engloba las leyes en forma lógica, el entendimiento de la ciencia asegura las máximas de la experiencia propiamente tales (Jorquera, 2008).

En mérito de lo expuesto es el conjunto de conocimientos que el juez ha obtenido culturalmente con el uso, la practica o solo con el vivir. Esos conocimientos son utilizados para apreciar la prueba.

2.4.1.12. Los medios impugnatorios

2.4.1.12.1. Concepto

El proceso judicial, al ser un asunto de meras actuaciones de voluntad no está exento del error, que como tal no es perfecto en sus disposiciones al momento de obrar de determinada manera. Por esta razón, surgieron estos mecanismos para el mejor debido proceso en antítesis de aquellos fallos devenidos de parte del juzgador (Chinchilla, 2012).

Es un remedio contra la sentencia injusta, sino un medio de fiscalizar la justicia de lo resuelto; tesis que permite, sin atacar en su fundamento el principio de que el proceso, y por tanto la sentencia que le pone término, son instrumentos productores de certeza, aumentar las garantías de justicia de lo resuelto, no solo en consideración al privativo interés de las partes (Barrantes, 2017).

2.4.1.12.2. Clases

Mamani (2008) señala que son:

- Recurso de revisión, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de queja

2.4.1.12.3. La apelación Concepto

La apelación es el remedio procesal mediante el cual los litigantes reclaman al tribunal superior al que dictó la resolución judicial que deje sin efecto, dictando en su lugar otra que repare los agravios que les ocasiona la primera (Mamani, 2008)”

Constitución Política del Estado; y que un principio es la base que delimita al derecho positivo (Trejo, 2014).

2.4.1.12.4. Recurso formulado en el caso examinado

En el caso en concreto la apelación fue el recurso interpuesto por el demandado donde su pretensión fue que obtuvo el bien legalmente aduciendo que no se le puede privar del derecho de propiedad el cual adquirió conforme a Ley.

En virtud de lo señalado los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivadas, representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados.

2.4.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.4.2.1. La propiedad

Concepto

El derecho de propiedad tiene un doble carácter, el subjetivo o individual y de institución objetiva valorativa, portador de valores y funciones (Lujan, 2017)”.

La propiedad como una facultad que corresponde a una persona llamada propietario, de obtener directamente de una cosa determinada, toda la utilidad jurídica que esa cosa es susceptible de proporcionar (Orellana, 2012)

De lo desarrollado la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

2.4.2.2.La posesión

Concepto

La posesión es la mera relación que una persona ejercita sobre una cosa y que se muestra en la forma como dispone de ella (Hernández, 2009).

La posesión como el hecho de tener en su poder una cosa corporal, reteniéndola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría un propietario (Lama, 2016).

Es un derecho por excelencia por el cual una persona tiene las facultades de gozar y disponer de un bien dentro de los límites, y con la observancia de las obligaciones que le impone la ley (Cabrera, 2009).

2.4.2.2.1. Elementos

Hernández (2009) indica que son:

a) Corpus:

Es el elemento material, la cosa, el ente, sobre el cual la persona ejerce una conducta de dominación y disposición apropiándose de sus frutos y responsabilizándose de los excesos que cometa sobre la misma

b) El animus:

Elemento personal de la relación persona cosa, este elemento está claramente diferenciado del otro ya que en él se observa la intención que tiene la persona que pretende ejercer la posesión sobre una cosa, esta intención debe buscar incorporar

dicho bien a la esfera patrimonial de una persona y mantenerla en éste, es por ello que se protege

2.4.2.2.2. Conservación de la posesión

Una vez adquirida la posesión, toca conservarla, esto se logra mediante la conservación de los elementos del concepto, por lo que tanto el objeto material sobre el que se ejerce la posesión debe subsistir a cualquier circunstancia que pretende afectarlo. Igualmente, importante es que el ánimo de conservar el bien en poder del poseedor, persista igual o busque perfeccionarse en propiedad, ya que del contrario, sólo existirá una simple detentación y no habrá intención de oponer el derecho ante el tercero que pretenda despojarle al poseedor dicho bien (Hernández, 2009).

2.4.2.2.3. Clases

a) Posesión precaria

La posesión precaria es aquel, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario (Claudio, 2015).

Asimismo, es la que se ejerce con inexistencia del título ya sea porque éste nunca existió o porque el que contaba el poseedor feneció (Cárdenas, 2015).

b) Posesión ilegítima

Es la que carece de título válido, o bien la de quien, habiéndolo tenido, este ha fenecido o caducado, pero también será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer el bien o carecía de derecho para transmitirla (Castillo, 2015).

c) Posesión legítima

La posesión legítima, en suma es la que nace de un título legal válido, es decir, cuando sea el ejercicio de un derecho real o personal siempre en cuando se haya constituido de acuerdo con la ley (Castillo, 2015).

d) Posesión mediata

Es la que se produce cuando este le cede la posesión a otro sujeto, que entra en posesión del bien, a quien se denomina poseedor inmediato, en la cual el poseedor mediato es el que entrega el bien mediante título al poseedor inmediato para que la conserve y disfrute del mismo. Y que está obligado a devolver el bien al poseedor mediato (Castillo, 2015).

e) Posesión inmediata

Está legitimado para pedir la tutela de su posesión frente al ataque de un tercero. (Castillo, 2015).

En virtud de lo expuesto la posesión consiste en una potestad de inmediata tenencia o goce conferida por el derecho con carácter provisionalmente prevalente, con independencia de que exista o no derecho real firme que justifique la atribución definitiva de esa potestad.

2.4.2.3. La Prescripción

Concepto

En su principio, una simple excepción que limita el derecho del demandante para defender al poseedor (Orrego, 2013)

2.4.2.3.1. Tipos de prescripción

a) Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva de dominio o también denominada usucapión, es el modo de adquirir el dominio de las cosas y derechos por la posesión continuada. El término usucapión en nuestro sistema jurídico es de origen latino, se tomó de la palabra usucapio, la cual se compone a su vez en las palabras usu capere, que significa adquirir por el uso (Moreno, 2013)

b) Prescripción extintiva

Produce la extinción de las acciones y derechos ajenos y se incluye por ende entre los modos de extinguir las obligaciones (en estricto rigor, sólo se extinguen por la prescripción las acciones y no los derechos, porque siempre cabe la posibilidad de ejercer los últimos y retener lo dado o pagado por el deudor, quien habrá cumplido una obligación natural) (Orrego, 2013)

2.4.2.3.2. Prescripción adquisitiva de dominio

Concepto

Compete a aquella persona que mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley ha poseído un bien inmueble. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción (Chuma, 2016)

La prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un período de tiempo determinado (Lescano, 2017).

2.4.2.3.3. Características

Orrego (2013) señala que son:

a) Es un modo de adquirir originario

- b) Es un modo de adquirir a título singular
- c) Es un modo de adquirir a título gratuito
- d) Es un modo de adquirir por acto entre vivos

2.4.2.3.4. Requisitos

Según Orrego (2013) son:

- a) Cosa susceptible de prescripción

Las cosas que están fuera del comercio humano: son estas las cosas comunes a todos los hombres y los bienes nacionales de uso público (en cambio, sí pueden adquirirse por prescripción los bienes fiscales).

Las cosas indeterminadas: porque el fundamento de la prescripción es la posesión, y ésta necesariamente debe recaer sobre una cosa determinada

Las cosas propias: porque una cosa sólo puede adquirirse por un modo.

- b) Posesión:

Actos de mera facultad los que cada cual puede ejecutar en lo suyo, sin necesidad del consentimiento de otro. El no ejecutar un acto al cual faculta el derecho de que se es titular, nada puede envolver a favor de un extraño .

Los actos de mera tolerancia no están definidos por la ley, pero puede decirse, desde el punto de vista del que los tolera, que son aquellos que para él entrañan el ejercicio de un derecho, como es permitirlos o no, y a cuya ejecución no se opone por benevolencia y considerando que no atenta contra su derecho.

- c) Transcurso de un plazo
 - c.1) La agregación de posesiones

“Es preciso que la posesión se prolongue durante el tiempo que señala la ley. Este requisito

posibilita al verdadero propietario para reclamar la cosa que está en poder de otro. Si se mantiene en inactividad, la ley consolida la posesión en dominio”.

c.2) Requisitos de la agregación de posesiones

Que exista un vínculo jurídico entre el actual poseedor y su antecesor: en otras palabras, una “causa legal” por la cual una posesión deriva de la otra”.

Que las posesiones que se suman sean contiguas y no interrumpidas”.

Que las posesiones que se junten sean útiles para prescribir”.

2.4.2.3.5. Clases

2.4.2.3.5.1.Prescripción ordinaria

Concepto

La prescripción ordinaria es aquel plazo de prescripción que rige de manera general (aunque sujeto a excepciones) para que termine la posibilidad de ejercer una acción jurídica (prescripción extintiva) o nazca un derecho (prescripción adquisitiva o usucapión) (Eraso, 2015).

2.4.2.3.5.2.Prescripción Extraordinaria

Concepto

Este tipo de prescripción se da por la posesión ininterrumpida de algo, esto produce la adquisición del dominio. A diferencia de la ordinaria no se exige ni buena fe, ni justo título para llegar a la posesión. A cambio se exige un mayor plazo de tiempo de posesión ininterrumpida. La posesión es tanto para bienes muebles como bienes inmuebles (Hernández, 2009).

En conclusión de lo manifestado, es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión.

Parámetro información acerca de una característica particular de la población

2.4.3. Marco Conceptual

Calidad. Sustenta en la medición de resultados, de procesos y de la satisfacción de los pacientes y sus familias, y su meta es lograr la mejora continua (Segura, 2016).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú (Segura, 2016).

Doctrina. Opiniones, medios que utilizan juristas en sus argumentos (Rodríguez, 2018)

Expresa. Cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por otros signos inequívocos con referencia a determinados objetos (Ossorio, 1996).

Expediente. Toda información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores (Rosello, 2016).

Evidenciar. Vinculado a los factores determinantes de un programa, es necesario que existan pruebas sobre la eficacia (Rosello, 2016)

Jurisprudencia Decisiones emanadas por un tribunal superior que sirven como base para un caso similar (Rodríguez, 2018)

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Rango la amplitud de la variación de un fenómeno entre su límite menor y uno claramente mayor. (Osorio, 2003)

2.4.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en el expediente evidencia las siguientes características: Que no cumplieron con los plazos establecidos por ley, si cumplieron con la claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los medios probatorios, sobre la petición de Prescripción adquisitiva, son idóneas para sustentar la respectiva demanda.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de N^o, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial .

Cualitativa. Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). Por lo que en el presente proyecto es del tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

a. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta

clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

b. Unidad de análisis

“En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00261-2015-0-2501-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado - Familia de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, comprende un proceso civil sobre pensión de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, Centty (2006) dice:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio .

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1 Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>Guía de observación</p>

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados .

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

3.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma .

- a. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos .
- b. **La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- c. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas .

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura .

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados .

3.5. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

- a. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b. **La segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- c. **La tercera etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

Cuadro 2 . Matriz de consistencia

Título: Caracterización Del Proceso De Prescripción Adquisitiva De Dominio; Expediente N° 00629-2011-0- 0501-Jr-Ci-01; 1 Juzgado Civil Transitorio De La Provincia De Ayacucho; Corte Superior De Justicia De Ayacucho-Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso de prescripción adquisitiva de Dominio en el expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01? 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021?	Determinar las características del proceso de prescripción adquisitiva de Dominio. expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho-Perú. 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo por la parte demandada; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos por parte de los justiciables
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en primera instancia si fueron los idóneos. En segunda instancia ya no se pudo demostrar que las pruebas tenían congruencia para las pretensiones planteadas.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, fueron idóneos en primera instancia y ya en segunda instancia las pruebas no era los idóneos sustentar la pretensión planteada.

3.6. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

TABLA N° 01 - De Cumplimiento De Plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	artículo 950 de nuestro Código Civil. La propiedad inmueble se adquiere por prescripción adquisitiva de dominio mediante la posesión continua, pacífica y pública comopropietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	1) Determinar declarar la prescripción adquisitiva de dominio en un área de 250 m2 de extensión en la Localización DE San José – Ayacucho –Huamanga a favor de la demandante 2)Determinar si para tales efectos cumple los requisitos de le, como es la posesionpacífica y continua y publica del bien material en Litis	X	
	SENTENCIA	ART 50° CC, Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas.		X
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 57 CC, capacidad para ser parte material en un proceso.	X	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL	Tiene un plazo de después del tercer día de ser notificado de la demanda, presentar tachas, medios probatorios	X	

Los plazos se cumplen por parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos se cumple parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos si cumplieron.

TABLA N° 02 – Tabla De La Claridad De Las Resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01:	Admisorio de demanda: se resuelve admitir a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio proceso abreviado	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N°03	<p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Los siguientes hechos materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar declarar la prescripción adquisitiva de un área de 250 m2 de extensión en la Localización DE San José – Ayacucho –Huamanga a favor de la demandante Determinar si para tales efectos cumple los requisitos de ley, como es la posesión pacífica y 	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	
RESOLUCION N° 06	<p>SENTENCIA: Se declaró IMPROCEDENTE la demanda sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO</p>	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	x	

sobre claridad de resoluciones en la que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (Arias 2016) señala que Uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación .

TABLA N° 03 – Tabla De La Pertinencia De Los Medios Probatorios

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<p>En primera instancia fue declarada la demanda con los medios probatorios presentados (documentales según el art. 424 y 425 Del C.P.C).</p> <p>*testimonio de compra venta de fecha 4 de marzo 1976 de la dirección Regional del archivo regional.</p> <p>*copia Literal de dominio parte pertinente de la ficha *****</p> <p>*Copia del impuesto predial pagado sobre los lotes 4 y 8 la ultima que esta en litigio.</p> <p>*Certificado de posesión, expedida por la sub gerencia de control urbano y licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga de fecha 2 de Diciembre del 2010 .</p> <p>*Original del certificado del código catastral de fecha 13 de enero 2011 expedido por la Sub-Gerencia de planeamiento y catastro urbano Demandante, medios probatorios documentales de actuación inmediata.</p> <p>*original del certificado, expedido por el registro de propiedad inmueble -certificado de búsqueda catastral positivo, que en merito a base grafica y</p>	<p>-Pertinencia -Conducencia -Utilidad</p>		x

	<p>datos que obran en el área catastro de la Municipalidad de Provincial de Huamanga, partida N , donde señala que el lote n 8 sumadas a los 600 m2. Mas 850 m2 resultan mas de 850 m2. Resultan 1450 m2. Expedida por la registradora P.V de fecha 22 de octubre del 2009</p> <p>*Memoria descriptiva y planos autorizados por ingeniero el Ingeniero colegiado y visado por el Sr. Sub-Gerente de la Municipalidad provincial de Huamnaga.</p> <p>*Vistas fotográficas a todos color de los diferentes ambientes del bien inmueble motivo de prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>*Según el Art. 192 del C. P.C los testigos son considerados medios de prueba La Demandante cuenta con 3 testigos, pero solo se presentaron 2. La cual no cumple con el requisito señalado en el Art. 192 del c.p.c</p> <p>*Copia legalizada del DNI *Tasa judicial de Ley *Cedula de</p> <p>EN SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>*la parte demandada sostienen que es FALSO que desde que adquirió el terreno esta en una convivencia pacífica. Directa y publica según lo establece el art. 950 del C.C</p> <p>*Los fundamentos expuestos por la demandante no concuerdan con los medios probatorios ofrecidos. Documentales *la demandante sostiene tener posesión por mas</p>			
--	---	--	--	--

	<p>de 35 años materia de prescripción, sin embargo, el certificado de posesión de fecha 02 de A Diciembre del 2010 ofrecido como prueba que el área de 250 m² posee desde el año 1999.</p> <p>*La parte demandante no especifica claramente cuál es el área de terreno de prescripción, solo señala que posee una fracción de 250 m².</p> <p>*en los medios probatorios se advierte que no existe los 250 m² sino, un área de 1450 m², lo cual demuestra que dicha extensión del terreno es materia de prescripción.</p> <p>debido a la insuficiencia de los medios probatorios ofrecidos, para garantizar su mejor convicción a la hora de resolver el proceso debido.</p>			
--	---	--	--	--

Respecto a los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas. De la presente exploración se pudo verificar que los medios probatorios que se han admitido si guardan la respectiva congruencia con lo peticionado de lo que exponen los sujetos procesales y los distintos puntos de controversia que han sido fijados por el administrador de justicia en primera Instancia. En segunda instancia los medios de prueba fueron cuestionables ya que no tenían concordancia con lo que manifestaba la demandante y los requisitos para que se pueda dar la prescripción adquisitiva según el Art. 950

TABLA N° 04 – Tabla De La Idoneidad De La Calificación Jurídica De Los Hechos

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRESCRIPCION SQUISITIVIVA DE DOMINIO	<p>Se declara Fundada la demanda de prescripción adquisitiva en primera instancia.</p> <p>En segunda Instancia se declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, por no haber cumplido con los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio, la posesión pacífica.</p> <p>*Debido ha que cuenta con una denuncia penal De Fechas 24 DE noviembre del 2008 contra el delito contra el patrimonio en modalidad de Usucapión según el art. 202 inc.2 C.P</p> <p>*Denuncia por desalojo por ocupante precario.</p> <p>*denuncia por ocupante precario</p> <p>*Documento de transferencia y contrato de compra venta por parte del padre de los demandados de fechas 07 octubre 1993 que no se pudo elevar a escritura pública por el repentino fallecimiento del padre en ese año, pero el 14 de octubre del 1996 se les otorgo la escritura pública por el Órgano</p>	<p>ART. 950 y 951 .C.C</p> <p>La prescripción deja de ser pacífica cuando al poseedor se le ha requerido judicialmente la desocupación o entrega del bien.</p>	X	

	Jurisdiccional			
--	----------------	--	--	--

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada. Se ha verificado correctamente que aquellos hechos que se plantearon por la demandante no son respectivamente idóneos para el sustento de la pretensión planteada

4.2 Analisis de Resultados

Respecto al cuadro N°1 cumplimiento de plazos en la que confirma El órgano jurisdiccional, no ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley. Los plazos se cumplen por parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos se cumple parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos si cumplieron .

De acuerdo al cuadro N° 2 Sobre claridad de resoluciones en la que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado por (Arias 2016) señala que Uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Es adecuado para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo Que el lenguaje

judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos .

Respercto al cuadro N°3 Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. De la presente exploración se pudo verificar que los medios probatorios que se han admitido si guardan la respectiva congruencia con lo peticionado de lo que exponen los sujetos procesales y los distintos puntos de controversia que han sido fijados por el administrador de justicia en primera Instancia. En segunda instancia los medios de prueba fueron cuestionables ya que no tenían concordancia con lo que manifestaba la demandante y los requisitos para que se pueda dar la prescripción adquisitiva según el Art. admisibilidad de cualquier tipo de prueba a que respectivamente entenderlo en función al objeto de prueba con ello se precisa que deben tener relación inmediateamente con los hechos controvertidos ya que es su función del juez solo admitir aquellas que sean de tal idóneas y que guarden congruencia con los hechos expresados. (Márquez, 2015, pág., 131).

Respecto al cuadro N°4 Respecto de la idoneidad de los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada. Se ha verificado correctamente que aquellos hechos que se plantearon por la demandante no son respectivamente idóneos para el sustento de la pretensión planteada. Así mismo debemos precisar lo siguiente “de acuerdo a que en el momento que se ha señalado que ese cierto hecho

de forma clara se encuentra debidamente probado y es de funda mentalidad para poder la aplicación de una debida determinada norma es preciso deber indicarse cuales son todos aquellos elementos de juicio que les ha permitido esa determinada afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016) .

En conclusión , en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el expediente Expediente N° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01; 1 Juzgado Civil Transitorio De La Provincia De Ayacucho; Corte Superior De Justicia De Ayacucho-Peru.2021 sobre Prescripción Adquisitiva d Dominio, cumplimiento de plazos en la que confirma El órgano jurisdiccional, no ha cumplido con emitir sus resoluciones, como son los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de ley. Los plazos se cumplen por parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos se cumple parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos si cumplieron. En términos de claridad, se comprobó que hubo uso de un lenguaje adecuado para un fácil entender al emitir las resoluciones judiciales, de esta y claramente el estado de cada etapa procesal ya que presentan también sencillez en el texto, En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, sobre cumplimiento de actuación administrativa para sustentar la pretensión planteada. Se ha verificado correctamente que aquellos hechos que se plantearon por la demandante son respectivamente idóneos para el sustento de la pretensión planteada

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los objetivos generales de este estudio, se basan a la realidad y se revelan sobre las características del proceso y por lo tanto los resultados basados en las conclusiones son:

-Respecto al cumplimiento de los plazos, que nos planteamos en el objetivo específicos y general los mismos que son establecidos en proceso civil abreviado se han cumplido de acuerdo a la norma procesal, por la cual se divide por etapas, - Según el expediente en estudio se llevó a cabo por las tres etapas que lo establece el proceso Civil etapa de Alegatos (demanda Escrita), Etapa Oral (La audiencia), etapa Escrita (Decisoria), Respecto a la claridad de las resoluciones se han cumplido a cabalidad con lo establecido por la norma procesal, por lo que son claras, precisas y concretas en los autos y sentencias. - Respecto al debido proceso, es el principio más relevante para que se cumple este proceso, donde vale decir es aquí donde se debe respetar teniendo como base el principio legal, por la cual el estado debe de respetar todos los derechos legales que posee una persona, y viendo todo esto según los resultados se respeta el debido proceso que fue en su principio de defensa. En el expediente en estudio. -Por otra parte, respecto a la pertinencia de los medios probatorios, pues se da en la parte del demandado quien tuvo más medios que prosiga con mayor fuerza este proceso, y protegiendo el bien jurídico protegido, si son pertinentes al momento que se llevó a cabo la audiencia de los medios probatorios y en el expediente en estudio. -Para culminar con la conclusión, en el Expediente. expediente n° 00629-2011-0-0501-JR-CI-01. 1 juzgado civil transitorio de la provincia de Ayacucho. corte superior de justicia de Ayacucho – Perú. 2020.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Aragón Reyes, Manuel.(1995) *Constitución y control del poder. Introducción a una teoría constitucional del control*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, p. 12.
- Arias Schreiber Barba, Ortiz Sánchez Y Peña Jumba (2016). El Lenguaje De Los Jueces En El Distrito Judicial De Lima Sur. *Revista De Estudios De La Justicia* Núm. 26 (2017)
• Págs. 1-74
- Aguiló Regla, Josep. (2004) *La Constitución del Estado Constitucional*. Lima-Bogotá: Palestra, Temis, , p. 94
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Del Rosario-Rodríguez, Marcos Francisco. (2016) “*La Supremacía Constitucional: naturaleza y alcances*”
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1950/2506>.
Revisado el 18 de noviembre de 2016.
- Palomino Manchego, José. (2016) “Constitución, supremacía constitucional y teoría de las fuentes del Derecho: una visión desde el Perú.”

file:///C:/Users/Federico%20Gomez/Downloads/DialnetConstitucionSupremacia%20ConstitucionalYTeoriaDeLasFuentes3163754.pdf. Revisado el 22 de Febrero de 2016.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
(2015)

http://stj.col.gov.mx/dh/descargables/pdf_seccion/sistemas_5_2_1.pdf.
Revisado el 18 de Noviembre de 2015

Rubio Barboza, Eduar.(2015) “*Control Constitucional: el sistema difuso de constitucionalidad.*”

<http://eduarrubiobarboza.blogspot.pe/2011/02/supremacia-constitucional-control.html>. Revisado el 30 de Abril 2015.

Derecho 911. “Sistemas de Control de Constitucionalidad”

<http://derecho911.blogspot.pe/2013/07/sistemas-de-control-de.html>.

Revisado el 30 de Abril 2015

Tanaleán Odar, Christiam Fernando. (2015) “El Control Difuso como Método de Control Constitucional.”

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista004/control.htm>. Revisado el 30 de Abril 2015

Tanaleán Odar, Christiam Fernando. (2015) “El Control Difuso como Método de Control Constitucional.”

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista004/control.htm>. Revisado el 30 de abril 2015.

Ramírez Cruz, Eugenio María (2004) Tratado de derecho reales. Tomo II, 2da. ed.
Lima: Rodhas 5

Hinostroza Mínguez, Alberto Procesos (2008) civiles relacionados con la propiedad y la posesión. Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández Gil, A. (1987) *Obras Completas*. Volumen II: La posesión. Espasa-Calpe, Madrid 1987, pág. 408

González Linares, Nerio.(2007) *Derecho Civil Patrimonial. Derechos Reales*. Editorial Palestra. Lima 2007, pág. 376 y 377

Messineo (1954) *Manual de Derecho Civil y Comercial*, 1954, p. 132, Papaño (2007) *Derechos Reales*, Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007, p. 895 Gonzales Barrón (2005) *Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores, 2005, p. 84 Ramirez Cruz, Eugenio. (2004) *Tratado de Derecho Reales*, Lima

Hernandez Gil, A. *Obras Completas*. Volumen II: La posesión. EspasaCalpe, Madrid 1987, pág. 408 ss.

Cabanellas Guillermo (s.f) *Diccionario de Derecho Usual*, p. 264.

Pezet, Max (2006). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*, Lima: Gaceta Jurídica S.A.; p.644.

De Cossio Y Corral, Alfonso. (1956) *Instituciones del Derecho Hipotecario*, 2ª Ed, Barcelona: Editorial Bosch; 1956, p. 204.

Trejo, luis wilfredo. (2012) *Ob. Cit.* pp. 45-47 3 VILCA TANTAPOMA, Eduardo. *Metodología de la Investigación*. Trujillo, Edunt, 2012, p. 131 4 *Ibíd*em

Valdés, Martha Metodología (2001) de la Investigación Socio-Jurídica: Guía de Estudio. La Habana, Departamento de Derecho de la Universidad de La Habana, 2001, p

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto en estudio

Sentencia de Primera Instancia

EXPEDIENTE N° : 00629-2011-0-0501-JR-CI-01

ESPECIALISTA : D

DEMANDANTES : A DEMANDADO : B Y C

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y UNO

Ayacucho, 27 de noviembre del 2014.

VISTOS:

La causa seguida por A Contra B C sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble.

PETITORIO DE LA DEMANDA.

Doña A, interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un área de 250 metros cuadrados, de extensión colindante de lotes 08 de la Mz. de la lotización San José - Ayacucho

-Huamanga -Ayacucho, por estar en posesión continua, pacífica y pública como propietarios del referido inmueble de acuerdo a los fundamentos De hecho y derecho .

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Sostiene la demandante que, por escritura pública de 4 de marzo de 1976, extendida ante el notario público de la ciudad de Cangallo, provincia del mismo nombre, departamento de Ayacucho, B, ha adquirido dos lotes contiguos, signados como Mz X lote N° x y x, de la lotización San José, de sus propietarios anteriores, esposos don B he ido A, constituido por dos lotes, cada 1,1 área de 600 M2 de extensión superficial, cuya propiedad de los vendedores se halla inscrita en la ficha núm7 537 /02903 de registro de la propiedad de Ayacucho. los lotes de la Mz X, según la inscripción de la lotización que corre en el asiento 19 de la ficha registral número 7537 /02903 cada 1 de los lotes tiene un área de 600 metros cuadrados de extensión, Lotes de 1 al 8,1 área total de 4800 metros cuadrados y el lote núm4 que le corresponde, consiguientemente tiene un área de 600 metros cuadrados, Ahora bien. La solicitud de su pretensión es en cuanto a la rectificación del replanteo, que corre escrito en el asiento 32 de la ficha registral, donde la Mz X lote n 8 de su propiedad , no sólo tiene un área de 600 metros cuadrados , sino un área de 850 metros cuadrados qué discrepa con el área de 600 metros cuadrados , que al momento de fraccionarse la minuta y consecuentemente , la escritura sea consignado un área de 600 metros cuadrados , cuando la verdadera área es de 850 metros cuadrados que en su oportunidad debió seguir procedimiento de rectificación de área, pero como quiera que ha transcurrido más de 32 años desde la celebración de la compra venta, procedió con la prescripción adquisitiva de dominio, sobre los 250 metros cuadrados de extensión , Pues ,los lotes Mz X no son de las mismas áreas así los lotes del 1 al 4 tienen 600 metros cuadrados ,cada 1 los lotes del 5 al 8 tienen 850 metros cuadrados y precisamente el otro lote 8 es de su propiedad , que da hacia frontis con un área de 250 metros cuadrados ,motivo de la pretensión. Qué, desde la fecha de la adquisición del 4 de marzo de 1976 a la fecha han transcurrido 35 años al 4 de marzo del 2011, qué posesión a aquella fracción De 250 metros cuadrados, en forma continua, directa y pública, tiempo más que suficiente para solicitar la figura de prescripción adquisitiva de dominio. Pero, no solamente respalda sus derechos el tiempo transcurrido de 32 años de continua proceso posesión del predio, sí no, que se encuentra al día con el pago del impuesto predial ante la municipalidad de la provincia de huamanga, Sino que la misma institución, le ha

otorgado el certificado de posesión, a través de la gerencia de control urbano y licencias con fecha de 2 de diciembre del año 2010 , corroborado con el certificado de código catastral n 003-2011 De fecha 13 de enero de 2011, igualmente la Sunarp - oficina registral de Ayacucho, de conformidad al informe técnico N 0538-2009 ZR N XI/OC- Ayacucho, ha establecido que los lotes núm4 y 8 de la Mz X tiene un área de 1450 metros cuadrados, conforme a partida número 11002938: es decir, se refiere que el lote N° 8 tiene un área de 850 metros cuadrados, sumado al de 600 metros cuadrados, también de solidez a su pretensión la memoria descriptiva y planos debidamente firmados o autorizados por ingeniero civil y revisado por la subgerencia de control urbano y licencias de la municipalidad de la provincia de Huamanga. qué, ha solicitado prescripción adquisitiva notarial, pero al oponerse a la misma le obliga a tramitar ante la autoridad jurisdiccional competente, dado que la notaría carece de potestad para sustituir a la autoridad jurisdiccional, que a modo de su medida meditación presenta los actuados notariales

ACTUACIONES PROCESALES

Admitida a trámite la demanda de la vía del proceso abreviado mediante resolución N° 2 de fojas 55, se corrió traslado a los demandados, habiendo contestado la demanda veis eh mediante escrito corriente a fojas 95 y siguientes, contradiciendo en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la demanda, sosteniendo respecto al primer y segundo fundamento de la demanda la actora sostiene que por escritura pública de 4 de marzo de 1976, adquirió de sus padres los lotes 4 y 8 de la Mz X , con una extensión de 600 metros cuadrados cada una sin embargo, el lote 8, tiene un área de 850 metros cuadrados lo que significa que el área adquirido según Corp oro un adicional de 250 metros cuadrados , la que es precisamente materia del presente prescripción adquisitiva; los fundamentos de que se posesiona desde la adquisición de 1976 por más de 35 años , es completamente falso , porque no existe concordancia entre lo sostenido y los medios probatorios ofrecidos, tal como se precisa a continuación , la demandante sostiene que posesiona por más de 35 años el previo materia de prescripción; Sin embargo , del certificado de posesión de fecha 2 de diciembre de 2010, ofrecido como prueba, menciona que el área de 250 metros cuadrados, posesiona desde el año de 1999;Asimismo, la prescripción adquisitiva de dominio que pretende la demandante , no precisa cuál es el área de terreno materia de prescripción, únicamente en el segundo argumento de manera deficiente la actora sostiene que posesión a una fracción de 250 metros cuadrados. pero además de los planos de ubicación y perímetros, así como de la memoria descriptiva presentada como

medios probatorios se advierte que no existen los 250 M2 , si no , aparece un área de 1450 metros cuadrados con más lo cual demuestra cómo que dicha extensión de terreno es materia de prescripción. la irregularidad anotada anteriormente tampoco puede ser justificada con el escrito de subsanación de omisión advertida; Porque, allí simplemente ratifican que los que los 250 metros cuadrados, se haya acumulado, pero no dice a qué área se encuentra acumulada, estas deficiencias hacen que la demanda deviene inviable. Respecto al tercer argumento de la demanda la actora sostiene que viene cumpliendo con el pago de los tributos municipales , esto es , el impuesto patrimonio predial este pago de tributos no acredita en modo alguno el ejercicio de la posesión , mucho menos la propiedad, la demandada nunca estuvo en posesión pacífica y tranquila del predio que pretende adquirir por usucapión , por el contrario conforme se acredita por el mérito de acta de esclarecimiento de fecha de 16 de mayo de 2007, realizado ante el despacho de la Fiscalía especial de prevención de delitos, suerte que siempre estuvieron en conflicto respecto de los 250 metros cuadrados, allí incluso el hijo de la hoy demandante pretendió adquirir el área controvertido, pero nunca se materializó por desidia de dicha demandante. Asimismo, contra la demandante le ha denunciado por el delito de usurpación, proceso penal que bajo expediente N 2008-00219 Se tramitó ante el 6 juzgado penal de cercado, habiendo concluido con el sobreseimiento de la causa , pero , no porque tenga derecho a adquirir el bien por prescripción , por el contrario dicho proceso penal demuestra que la demandante nunca estuvo en pacífica posesión del bien, si no estaba en conflicto judiciales, Del mismo modo contra la misma demandante interpuso demanda del desalojo por ocupante precario, ante el primer juzgado civil de cercado , bajo el expediente n 2009 - 00789 proceso judicial que si bien concluyó con sentencia declarando infundada la demanda , también es cierto que a la fecha se encuentra en apelación . Todo este actuado judicial demuestra claramente que la denunciante no está ejerciendo posesión pacífica y tranquila del bien, si no, el predio posesionada por aquella se encuentra en conflicto judicial . * Mediante resolución núm8 de fecha 12 de diciembre del año dos 2012, corriente a fojas 140 , sea declarado rebelde a los demandados veis eh , en consecuencia saneando el proceso , por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes, notificándose a las partes a fin de que presenten sus puntos controvertidos, mediante resolución núm10 de la fecha 2 de abril del 2012, corriente a fojas 160 , se ha fijado fecha para la audiencia de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, la misma que se llevó a cabo el 2 de mayo de 2013, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes , y

concluida la misma se admite una inspección judicial de oficio a fin de verificar la posesión con más mediante la resolución núm16 de fecha 30 de mayo de 2013 , sea a señala fecha para la inspección judicial, la misma que se desarrolló el 5 de agosto del 2014 conforme corren autos a fojas 336 y siguientes, mediante resolución número 26 de fecha 20 de agosto del 2014, se señala fecha para la audiencia de pruebas , la misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre 2014, concediéndose a las partes en el plazo de ley a fin de que presenten sus alegatos respectivos, disponiéndose que los autos pasen a despacho para emitir sentencia , por lo que está judicatura para emitirla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. -FINES DEL PROCESO conforme se establece en el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil, El juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social y justicia.

SEGUNDO .-FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir ser 3 a en el juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, OA quien los contradice alegando hechos nuevos , todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188, 196 y 197 del acotado cuerpo normativo.

TERCERO. -SUSTENTO JURÍDICO: la demandante funda su pretensión en el artículo 950 del Código Civil que sanciona: la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años .

CUARTO en autos se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

determinar si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de un área de 250 metros cuadrados con más de extensión colindante del lote 08 de la Mz X cit io en la localización San José -Ayacucho -Huamanga Ayacucho -a favor de la demandante".

“determinar si para tales efectos la demandante cumple con los requisitos de ley, cómo es la posesión pacífica continua y pública del bien materia de litis.

QUINTO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

Según lo establecido en el artículo 950 del Código Civil, la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio permite adquirir la propiedad de un bien inmueble a través de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años usucapión Extraordinaria y durante 5 años cuando medían justo título y buena fe usucapión ordinaria. la posesión continua implica que no tenga interrupciones, lo cual no debe ser interpretado de manera literal, pues era continua cuando la interrupción que posiblemente se produzcan o sea mayor de un año que es el plazo que el artículo 921 del Código Civil exige para que el poseedor pueda rechazar los interdictos que se promuevan contra él. en cuanto a la continuidad existe la presunción Iuris tantum prevista en el artículo 915 del Código Civil según el cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario. un segundo requisito es que sea una posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, ello implica que ni la adquisición ni la continuidad en la posición deben basarse en circunstancias que impliquen el uso de la coacción o la fuerza. el tercer requisito es que la posesión sea pública, es decir debe ser conocida, el poseedor debe actuar con la naturalidad que le daría un derecho legítimo. el último y más importante requisito es el que posea como propietario, así así está no exista a favor del poseedor. la consecuencia principal de este requisito es que sólo adquieren la por prescripción los poseedores plenos o los mediatos, pero jamás los inmediatos por lo que el arrendatario, el usufructuario, el comodatario, e TC , no podrán alegar prescripción en su favor . por último, es preciso señalar que el poseedor puede sumar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien. Esta suma de plazos posesorios requiere que las posesiones sean homogéneas, ello implica que no serán adicionales entre sí una prestación mediata con una inmediata. sólo se sumarán posiciones mediatas o posesiones plenas”.

pasando analizar los hechos y las pruebas aportadas por las partes , en auto de fojas 8 y siguientes , se advierte una escritura de compraventa de fecha de 4 de marzo de 1976, otorgado por don José Alfaro Pacheco y esposa a favor de los demandantes AB de un inmueble, con sus lotes contiguos entre sí , N° 4 y 8 , de la Mz X , situados en la

urbanización San José , de la ciudad de Ayacucho, provincia de Huamanga y del departamento de Ayacucho de de 1200 metros cuadrados de extensión superficial . a fojas 17 y siguientes , se advierte el pago de los impuestos prediales hechas por la demandante ante la municipalidad provincial de Huamanga respecto de los lotes 4 y 8, Asimismo, la entidad edil le otorgó un certificado de posesión de un área de terreno de 250 m cuadrados, refiriendo que posesión del bien inmueble desde el año 1999 , y si bien dicha entidad edil emite certificado de posición únicamente con fines de saneamiento de los servicios básicos de conformidad a la ley 28687, Asimismo, la referida municipalidad expide los certificados de código catastral número 003-2011, N 004 -2011, y N 005 -2011

además, en auto fojas 29 y siguientes, obra el certificado de búsqueda catastral positivo por la que la oficina registral de Ayacucho, certifica lo siguiente: qué, habiéndose efectuado la búsqueda en los índices del registro de predios de la oficina registral de Ayacucho y de acuerdo al informe técnico N° 0538 - 2009 -ZR.N XI/OC-Ayacucho , de fecha 6 de octubre del 2009, emitido por el área de catastro , se ha podido establecer que respecto al predio materia de consulta ubicado en la calle núm6 - lote a Mz X , del distrito de ella cucho, provincia de Huamanga , departamento de ello escucho , el mismo que tiene un área total de 1450 metros cuadrados se encuentra formado parte de los lotes 4 y 8 de la Mz X de la lotización San José , predio inscrito en partida núm11 002938 , es decir , en dicho certificado catastral los lotes 4 y 8 conforman el otea de la Mz XY tiene 1450 metros cuadrados y si bien Primigenio la demandante adquirió un área de 1200 metros cuadrados , sin embargo se observa que dicha área ha sido modificada posteriormente con aprobación de la municipalidad provincial de Huamanga, conforme aparece en la memoria descriptiva y en el plano catastral emitida por la subgerencia de control urbano y licencias de la municipalidad provincial de Huamanga, corrientes en autos a fojas 31 y siguientes , de lo que se verifica que actualmente los lotes 4 y 8 está constituido de una extensión superficial de 1450 metros cuadrados escrita ante la oficina registral de Ayacucho, siendo así ,s la pretensión de la demandante es amparable

Que la posesión continua indica una habitabilidad permanente sobre el inmueble, situación que se ha demostrado con la documentación antes invocada, además, con el informe pericial corrientes en autos y la inspección judicial realizada en dicho predio donde se constató que la incorporación de los 250 metros cuadrados, materia de prescripción adquisitiva en este caso , conforman una sola unidad inmobiliaria y que es

cercado justamente en signo de dominio sobre el bien , por tanto este despacho no puede asumir una posición en contrario al respecto de verificar la posición continúa de la actora. Respecto a la posición pacífica la parte demandada indica que se ha seguido denuncias penales contra el ahora demandante , que existe la interposición de un proceso penal por Por usurpación, finalmente se acompaña copia de una sentencia emitida en proceso de desalojo por ocupante precario seguido entre las mismas partes; Que efectivamente la doctrina y la jurisprudencia nacional sanciona la Pacificidad como los actos de violencia sobre el bien con las personas que lo poseen , así en la casación N 66 - 2006Se indica estas circunstancias posición pacífica es concebida por el ordenamiento como aquella que no es adquirida por vías De hecho , acompañadas de actos de violencia materiales o Morales o por amenazas de fuerza, contrario sensu , deja de serlo cuando judicialmente se requiere la desocupación o se cuestiona el derecho del que se posee el bien . En el presente caso ,no se ha denunciado acciones de violencia al momento de la posesión de una re 250 metros cuadrados sino por el contrario se hace en razón de disposición de índole municipal administrativa ,y de otro lado , si bien en este caso se ha seguido denuncias penales también se ha podido constatar , por ejemplo , que dicha denuncia haya tenido asidero jurídico pues la misma como se aprecia a fojas 77 sólo produjo la exhortación a las partes de abstenerse de cometer ilícitos penales , a sí mismo de la copia corriente a fojas 80 se aprecia la sentencia emitida en el proceso penal sobre usurpación donde se constata en su parte resolutive que se absuelve a la persona de Rosa chachi de Quintanilla y Yolanda Tea cierra Hurtado de la acusación fiscal por el delito contra el patrimonio y un usurpación, A fojas 271 y siguiente, obra copia de la casación 1796 -2013 sobre el desalojo por ocupante precario por la que se declaró improcedente el recurso de casación , donde inclusive se señala que si bien es cierto en los procesos de desalojo una de las finalidades es que se debe acreditarse la titularidad del demandante y la situación de precariedad del demandado también lo es que este hecho no se da en caso de autos por cuanto la escritura pública en la que el actor sustenta el derecho que alega le fue otorgado en base a una minuta que ha sido cuestionada en el proceso penal en el que se determinó que la misma es ilegal por haber alterado la verdad , en consecuencia , si bien se han seguido acciones legales contra la ahora demandante , se verifica que las mismas no han tenido asidero legal alguno , por tanto no se puede establecer que se haya quebrado la Pacificidad con el inciso de dichas acciones, de muchas veces sólo constituye el ejercicio del derecho de acción que tiene cualquier ciudadano , pero que no transfunde

jurídicamente en los hechos, por tanto no se puede alegar en esta ocasión una falta de pacificidad.

“Asimismo, cómo se ha referido se ha llevado a cabo una inspección judicial con participación de un perito ingeniero civil , en donde la perito ha realizado las mediciones correspondientes del patio que a la fecha es materia de controversia y ha determinado que tiene una extensión superficial de 250 metros cuadrados la continuación a este área hay una pared material de Adobe con una altura de 6 otros entre otros , después de haber verificado el bien inmueble materia de litis , la ingeniera perito presentó su dictamen pericial que corre a fojas 363, concluye que el predio materia de prescripción adquisitiva de dominio de 250 metros cuadrados de extensión superficial es parte del lote 8 de la Mz X de la lotización San José de acuerdo a la realidad física y al antecedente registral de acuerdo a la rectificación y replanteo de la lotización San José de los lotes modificados bajo resolución de alcaldía n 340 -89 -MPH Dell 28 de noviembre de 1989 expedida por la municipalidad provincial de Huamanga y a la vez se encuentra registrado en las unare en el Folio 15 de la ficha N 007537 /020903 bajo la partida N 110293 8,1 extensión superficial de 600 metros cuadrados el lote 4 y 800 metros cuadrados el lote 8 los cual es suman un área total de 1400 metros cuadrados con más refiriendo también que el predio materia de prescripción Se encuentra posicionado por la parte demandante, informe pericial que fue ratificada en audiencia de pruebas fijadas en auto , de la que también se verifica que el bien inmueble inicialmente con un área de 1200 metros cuadrados a variados por las modificaciones hechas por la municipalidad provincial de Huamanga” .

“finalmente , en cuanto a la posesión pública, con el pago de los recibos efectuados ante la municipalidad provincial de Huamanga y demás actos de posesión comprobados sí advierte que efectivamente la posiciones pública esto denota una actitud de propiedad sobre el predio, ello también Se desprende del ser o instalado antes descrito que sin circunda el área materia de prescripción adquisitiva , por tanto también se cumple con dicho requisito para usucapir , en consecuencia esa judicatura advierte que la actora ha demostrado sus posesión sobre el área materia de prescripción adquisitiva , a sí mismo de la documentación corriente en autos y de las pruebas actuadas se ha verificado que ésta es continua , pacífica y pública , por lo que corresponde dar la razón a la demandante y amparar la demanda interpuesta.

PARTE RESOLUTIVA

consideraciones por las cuales goma de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del título preliminar y artículos 121 y 122 del código procesal civil aplicables supletoriamente al caso de autos y siendo que los restantes medios probatorios ofrecidos y actuados no enervan la decisión asumida, administrando justicia en nombre de la nación con el juzgado civil transitorio de Huamanga:

FALLA

Declarando fundada la demanda de fojas 41 a 46, interpuesta por a contra B CEE sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble. en consecuencia declaró que doña a adquiere por prescripción adquisitiva del dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante del lote 8 de la Mz X , de la lotización San José -Ayacucho - Huamanga - Ayacucho , con costas y costos procesales a la parte vencido

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00629-2011-CI
ESPECIALISTA : D
DEMANDANTES : A
DEMANDADO : B Y C
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y nueve

Ayacucho, 14 de agosto del 2015.

VISTO; El expediente del rubro, en audiencia pública, oído del informe oral, con el recurso de apelación de fojas 474, interpuesto por el abogado de la demandada BYC, y, considerando, además:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

A, mediante escrito de fojas 41 subsanando a fojas 52, interpone demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio dirigiéndose contra los herederos de los que envía vida fueron José Abel Alfaro Pacheco e ida María Pacheco lisa , sus hijos B Y C.

MATERIA DE RECURSOS

En materia de impugnación la sentencia contenida en la resolución N° 31 del 27 del dos miembro de 2014, que corre a fojas 440, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por A contra BYC , sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble , en consecuencia declara que doña a , adquiere por prescripción adquisitiva de dominio en un área de terreno de 250 metros cuadrados de extensión colindantes de lote 8 de la Mz X

de la lotización San José -Ayacucho -Huamanga -Ayacucho . con costas y costos del proceso

ARGUMENTO DEL RECURSO

El abogado de la demandada B, en su recurso de apelación de folios 474, argumenta lo siguiente:

Qué, conforme se advierte del acta de audiencia de pruebas de fecha 19 de septiembre del 2014, se ha actuado la declaración de solo dos testigos, esto es XXXXXX Y XXXXX, faltando la declaración de un testigo PC que en la postulación de la demanda ha ofrecido 3 testigos, por lo cual considera que el demandante no ha cumplido con la exigencia contenida en el inciso 4 del artículo 505 del código procesal civil, incurriéndose en causal de improcedencia” .

En cuanto al fondo de la controversia , considera que la demandada también deviene infundada pues el juzgado amparándose en una jurisprudencia que carece de precedente judicial declara fundada la demanda , bajo el argumento de que la posesión ejercida por la demandante sobre el predio objeto de prescripción ha sido pacífica, decisión que considera arbitrario en razón de haber demostrado que la demandante no ha ejercido la posesión pacífica del predio sub litis al haber sido sujeto a denuncias penales y civiles usurpación y desalojo, sin que el resultado desfavorable de dichas acciones desvanezca la posesión turbada. Qué siguiendo la tesis de la demandante 250 metros cuadrados es la vía pública cuya prescripción adquisitiva tampoco procedería bajo el imperio del artículo 73 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES

Qué, conforme lo dispuesto en el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocada, total o parcialmente. siendo así, la competencia de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita, ha recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutu, En virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante.

En el caso de autos, conforme se desprende de los agravios invocados en el recurso de apelación que motiva la presente, la controversia en el presente caso, se concreta a examinar la sentencia recurrida que declara fundada la demanda interpuesta por doña A sobre prescripción adquisitiva de dominio respecto al área de 250 metros cuadrados, contiguo al lote 8 de la Mz x de la lotización San José del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, causa agravio a la impugnante, al haberse amparado la demanda sin que concurren: a) La declaración de 3 testigos como exige el inciso 4 del artículo 505 del código procesal civil, b) la posesión pacífica del predio materia de prescripción, se exige el artículo 950 del Código Civil.

Qué, la prescripción adquisitiva de dominio usucapión regulada en el artículo 950 del Código Civil, constituye una forma de adquirir la propiedad de un inmueble, por efecto de la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años usucapión extraordinario, y 5 años cuando media justo título y buena fe o usucapión ordinario, advirtiendo que, para el caso de autos, corresponde analizar la cuestión de usucapión extraordinaria, invocadas por la demandante.

Respecto al agravio que alega la impugnante, por la falta de la declaración de testigos en el número que exige el artículo 505, inciso 4 del código procesal civil, es importante precisar que el referido dispositivo legal, únicamente establece que en la demanda se debe ofrecer necesariamente como prueba con mala declaración testimonial de no menos de 3 ni más de 6 personas de 25 años, pero en un extremo regula la actuación de dicha prueba testimonial. en este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado señalando que el hecho de haberse actuado solo dos de los sí le hace de las 6 testimoniales ofrecidas en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio para demostrar la posesión del impugnante , No obstante para establecer que no se cumplen los requisitos que prevé el numeral 4 del artículo 505 del código han acotado, porque el citado dispositivo regula solo el ofrecimiento de no menos de 3 ni más de 6 testigos y no su actuación. Revisando los autos, se tiene que este requisito si fue cumplido por la demandante en la etapa postuladora conforme se tiene el escrito de subsanación de la demanda ver fojas 52 donde ofreció como prueba la declaración de 3 testigos hecho

que además ese aspecto por la misma impugnante y el hecho de que en la audiencia de pruebas ver fojas 361 , no se haya llegado a recabar los 3 Declaraciones testimoniales ofrecidas por la incomparecencia de 1 de ellas, no significa ni conlleva que la demanda se encuentre incurso en causal de improcedencia, al haberse satisfecho oportunamente la exigencia legal para el ofrecimiento de testigos.

Respecto al segundo agravio que se invoca, referido a la falta de concurrencia de la posesión pacífica del predio sub litis que exige el artículo 950 del Código Civil es pertinente señalar que la Corte Suprema de Justicia de la República ha dejado establecido que el inicio de procesos judiciales en que se discuta la posesión del bien rompe con el requisito de la prescripción adquisitiva de dominio de pacificad, siendo en caso precisar qué tal exigencia no sólo comprende los procesos que puedan haberse instaurado por el actual propietario a quien se demanda sino también por los anteriores a éste o por aquellos con quienes pueda presentarse un conflicto respecto a la titularidad del dominio o posesión , pues por pacificad debe comprenderse la ausencia de oposición por quien entiende le asista algún derecho precisando a sí mismo en otras ejecutorios que en el supuesto del artículo 950 del Código Civil , la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo emplazamiento al poseedor que reclama la adquisición del bien por prescripción en un proceso judicial donde se discuta precisamente la posesión del predio , siendo indiferente la calidad con la que actúe el acto en dicho proceso en este mismo sentido la doctrina como la sostenida por Aníbal Torres Vásquez en sus comentarios del Código Civil, señala que no posee pacíficamente quién requerido judicial o extrajudicial mente ejemplo mediante cartas notariales para que desocupe el bien No lo hace . * sin embargo , es importante tener en cuenta también que , cómo se precisa en reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de la República cuando los procesos judiciales en que se discuta la posesión se interponen luego de vencido el plazo establecido por ley para que opere la prescripción adquisitiva estos ya no en Nerva la pasividad de exigida por ley, siendo por tanto necesario a fin de establecer la posición prescriptiva es pacífica o no , se establezca previamente la fecha en que la demandante se encuentra en posición del bien.

En el caso que nos convoca, conforme se tiene de la demanda ver fss 41 y siguientes , la actora pretende la prescripción adquisitiva de dominio respecto del área de 250 metros

cuadrados , que se encuentra contigo a lote 8 de la Mz X de la lotización San José del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga de su propiedad, alegando encontrarse en posesión continua pacífica y pública como propietario del área materia de prescripción por más de 35 años computados desde el 4 de marzo de 1976 en que adquirió el lote contiguo lote 8 de la Mz X según escritura de Compraventa otorgada por los causantes de los demandados ver EFE ese ser o 8, pudiéndose advertir que en la sentencia impugnada no se ha llegado a establecer la fecha en la que de acuerdo a los medios probatorios , la demandante tomó posesión del predio materia de prescripción, limitándose a señalar en los fundamentos

5.2 y 5.3 , que fue en fecha posterior a la adquisición del bien con aprobación de la municipalidad provincial de Huamanga, debiendo por tanto esta sala superior pronunciarse también al respecto a dicho extremo a fin de determinar la pacífica de la posesión de la demandante.

En tal virtud , de la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por las partes , en especial de la sentencia emitida en el expediente 2008- 0219, Sobre usucapión seguida por la ahora demandada dos , contra la demandante AA fojas 80 el acta de esclarecimiento del 16 de mayo del 2007 fojas 77 y el informe pericial fojas 391 se acredita que la demandante se encuentra en posesión del área materia de autos , desde el mes de mayo del 2007 tal como se ha dejado establecido en el proceso penal seguido entre las partes sobre su pasión y que tiene mérito probatorio en esta causa , y no así desde la fecha en que adquirió el bien adyacente al mismo como alega en esta causa , no concurriendo por tanto a la fecha de interposición de la demanda plazo de 10 años de posesión establecida por ley para la prescripción adquisitiva de dominio

En efecto , en la sentencia penal antes señalada , al resolver la excepción de naturaleza de acción promovida por la hoy demandante , al hacer referencia a la posesión del predio materia de prescripción por parte de ésta se precisa que compulsado la denuncia formal y auto operatorio de instrucción , se advierte que en el mes de mayo de 2007 las acusadas procedieron a posesionar los predios sub litis , para el cual edificaron murallas a base de Adobe y finalmente anexar dichos previos al terreno de su propiedad énfasisagravado , lo que se Corroborada con el informe pericial fojas 391 , donde se hace referencia a las imágenes satelitales de 393 y 394, precisándose de julio del año 2005 no

existía el muro perimétrico que circundaba el inmueble materia sub litis , que según refiere la actorahizo construir a tomar posesión de dicha aria y que de acuerdo a la imagen satelital y de fecha 8 de noviembre de 2010 ya existía el muro perimétrico, imágenes que se que guardan correlación también con lo señalado por hoy demandante en el acta de esclarecimiento , donde reconoce que el inmueble de los 250 metros cuadrados es una vía pública que se encuentra al frontis de las propiedades , y que al ver que terceros personas estaban realizando actos como limpieza de malezas de dicha área en qué han cercado con material rústico Adobe todo el área de los 250 metros cuadrados en salvaguarda de sus propiedades y de la vía pública, siendo Asimismo necesario señalar que existe evidente contradicción respecto al tiempo de posesión que alega la actora en la demanda , desde el 4 de marzo de 1976 y el certificado de posesión que le otorga la sub gerencia de control urbano y licencia de la municipalidad provincial de Huamanga , donde se precisa que la demandante acredita posición pacífica pública y permanente desde el año 1999.

Ahora bien , es de advertir que luego de que la demandante a en el mes de mayo de 2007 tomará posesión del área materia de autos anexándolo a su previo con un cerco perimétrico , es hoy demandado veis e inició las siguientes acciones legales en su contra a)expediente 2008 -ser o 219 por delito de usurpación, cuya investigación preliminar se efectuó desde el 16 de mayo del 2007, conforme al acta de esclarecimiento ver fojas 77, despidiéndose sentencia absolutoria de fecha 24 de noviembre de 2008 ver fojas 80 /85 , b)expediente 2009 -00789 sobre desalojo por ocupante precario en el que se explicó sentencia de fecha 25 de noviembre del 2011 declarando infundada la demanda interpuesta ver fojas 87/90.

Si bien es verdad que los procesos judiciales iniciados por el hoy demandado B le fueron desfavorables , sin embargo conforme a lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia nacional a las que hace referencia en el fundamento 4.5 de la presente resolución , la posesión deja de ser pacífica cuando se produce el solo emplazamiento al poseedor en un proceso judicial donde se discuta precisamente la posesión del predio , siendo indiferente tanto el resultado del proceso como la calidad con que actúe el auto Thor en dicho proceso , y no sí cuando los procesos lesson favorables como erróneamente se establece en la sentencia recurrida siendo ello así , en el caso de autos al haberse interpuesto la denuncia

penal y la demanda sobre desalojo dentro del plazo escritorio y no así luego de vencido el mismo , en la posesión de la demandante no cumple con el requisito de pacify dad del previo sub litis, ni con el plazo de posesión de 10 años requerido para pro tender la prescripción adquisitiva de dominio , que exige el artículo 950 del Código Civil.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, revocaron la sentencia de fecha 27 de noviembre del 2014 , que corre a fojas 440, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre prescripción adquisitiva de bien inmueble , en consecuencia declara que a adquiere por prescripción adquisitiva del dominio de un área de 250 metros cuadrados de extensión colindante de lote 8 de la Mz X de la lotización de San José - Ayacucho - Huamanga -Ayacucho reformándola la declararon **INFUNDADA** .con costas y costos del proceso .y los devolvieron

Anexo 2. Guía de recolección de datos

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO . EXPEDIENTE N° 00629-2011-0-0501- JR-CI-01. 1 JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE AYACUCHO. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO. CHIMBOTE - 2021	<i>No cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>si cumple</i>	<i>Si cumple</i>

Anexo 3. Compromiso Ético

COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva d dominio, contenido en el expediente N. 000626-2011-0-0501-Jr-cl- 01, Juzgado Civil Transitorio de la corte Superior de Justicia de Ayacucho Del Distrito Judicial De Ayacucho – Peru.2021 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Transito y en segunda instancia la Segunda Sala Civil de la corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huanta.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad .

Lima, 11 de febrero del 2021

Darcila Galvez Leon
DNI N° 09860417

Huella digital.